

Decreto xx/2018, de XX de XXXXX, por el que se modifica el Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante el Decreto 98/2016, de 5 de julio, publicado en D.O.E. núm. 129, de 6 de julio, se establecieron la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Frente al mismo se interpusieron recursos contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por parte del Arzobispado de Mérida-Badajoz, el Obispado de Coria-Cáceres y el Obispado de Plasencia, así como por la Asociación de Docentes de Religión de la Escuela Pública y la Asociación de Padres de Extremadura, Escuela Pública, Educación Integral (APADEX), dictándose las sentencias nº36/2017 y 42/2017, de de dicho órgano jurisdiccional, ambas de 26 de enero, favorables a las pretensiones de los demandantes.

Mediante Autos de fechas 9 de mayo y 13 de junio de 2017, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, insta a la Junta de Extremadura la ejecución provisional de las citadas sentencias n.º 036/2017 y n.º 042/2017, ambas de 26 de enero, en relación con el horario de la asignatura de Religión fijado en dicho decreto.

En virtud de lo anterior se dictaron las Órdenes de la Consejería de Educación y Empleo de 28 de junio de 2017 (DOE núm. 127, de 4 de julio) disponiendo la ejecución provisional de las sentencias 36/2017 y 42/2017 en los términos requeridos, acordando la suspensión de la eficacia del Decreto 98/2016, de 5 de julio en los puntos afectados por la Sentencia.

El tenor literal del fallo de las sentencias n.º 036/2017 y n.º 042/2017, de 26 de enero, fue el siguiente:

“Estimamos sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la Asociación de Padres de Extremadura, Escuela Pública Educación Integral-Apadex, contra el Decreto 98/16 de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, por el que se establecen la ordenación y currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura, debemos anular y anulamos:

- a) El Anexo VIII en cuanto determina la carga horaria de religión en la ESO.
- b) El Anexo IX de primer curso de bachillerato en cuanto a la carga horaria de la asignatura de religión.
- c) El artículo 43, en cuanto no incluye la oferta de religión entre las asignaturas específicas, y en el mismo sentido el artículo 45, en relación con el segundo curso de bachillerato.”

Frente a las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la Junta de Extremadura interpuso recurso de casación.

Finalmente, el Tribunal Supremo mediante las sentencias nº458/2018, de 20 de marzo de 2018 y la número 472/2018 de 21 de marzo de 2018 dictó sentencia de casación en unificación de doctrina sobre la oferta de la Religión en el sistema educativo y la determinación de su carga horaria ofertada por la administración autonómica extremeña.

En concreto, la sentencia n.º 458/2018 expresa el juicio de la Sala del Tribunal Supremo sobre el tratamiento que debe darse a la Religión en la Educación Secundaria Obligatoria, el primer curso de Bachillerato y el segundo curso de Bachillerato en los fundamentos de derecho quinto, sexto y séptimo, respectivamente concluye que el Decreto 98/2016 no discrimina a la Religión católica por dedicarle una hora semanal y la Junta de Extremadura no ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico al ejercer su competencia en esta materia.

Así en el fundamento de derecho sexto, el Alto Tribunal concluye que “tampoco advertimos infracción de la legalidad ni discriminación en el tratamiento que el Anexo IX del Decreto 98/2016 dedica a la Religión en el primer curso de Bachillerato”.

El párrafo *in fine* del fundamento de derecho séptimo, sobre la obligada presencia de la Religión entre las asignaturas específicas en el segundo curso de Bachillerato, concluye que “tiene razón en este punto la sentencia de instancia y la Asociación recurrente, de manera que no puede prosperar en este extremo el recurso de casación y deberá acogerse en cambio en este único particular el recurso contencioso-administrativo”.

En los mismos términos se pronuncia la sentencia n.º 472/2018.

En relación con la cuestión litigiosa, el fallo de la sentencia n.º 458/2018 es el siguiente:

“(1.º) Dar lugar al recurso de casación n.º 1432/2017, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la sentencia n.º 42, dictada el 26 de enero de 2017, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y anularla.

(2.º) Estimar en parte el recurso n.º 390/2016 interpuesto por la Asociación de Padres de la Escuela Pública de Extremadura contra el Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura y anular su artículo 43 y el

anexo IX en tanto no incluyen la Religión entre las materias específicas que deben ofrecerse en el segundo curso de Bachillerato.”

En virtud de lo anterior, al objeto de llevar a puro y debido efecto la parte dispositiva del fallo de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en las sentencias citadas, tal y como se dispone en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, procede anular la distribución horaria y curricular de la asignatura de Religión que dispusieron, en ejecución provisional de las sentencias n.º 036/2017 y n.º 042/2017, las órdenes de 28 de junio de 2017 y, asimismo, dejar sin efecto los Anexos VIII y IX del Decreto 98/2016, de 5 de julio, en cuanto a la carga horaria de la asignatura de Religión, sin perjuicio de la obligada inclusión en el Anexo IX de la Religión entre las asignaturas específicas que deben ofrecerse en el segundo curso de Bachillerato.

Por cuanto queda expuesto, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura

El Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 43, referido a la organización del segundo curso de Bachillerato en la modalidad de Ciencias, que queda redactado en los siguientes términos:

“Además, hasta completar el horario lectivo semanal, en función de la carga horaria de cada materia y de la oferta que realicen los centros docentes, el alumnado deberá cursar dentro del bloque de asignaturas específicas o de libre configuración autonómica, una o dos materias a elegir de entre las siguientes:

- Actividad Física, Deporte y Ocio Activo
- Análisis Musical II
- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
- Imagen y Sonido
- Proyecto de Investigación
- Psicología
- Religión
- Segunda Lengua Extranjera II

- Tecnología Industrial II
- Tecnologías de la Información y la Comunicación II
- Una materia no cursada, troncal o específica (de 4 horas) de cualquiera de las modalidades que se imparten en el centro, que será considerada específica a todos los efectos.
- Una materia propia del centro, previa autorización, según lo establecido en el artículo 45.3 de este decreto.”

Dos. Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 43, referido a la organización del segundo curso de Bachillerato en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, que queda redactado en los siguientes términos:

“Además, hasta completar el horario lectivo semanal, en función de la carga horaria de cada materia y de la oferta que realicen los centros docentes, el alumnado deberá cursar dentro del bloque de asignaturas específicas o de libre configuración autonómica, una o dos materias a elegir de entre las siguientes:

- Actividad Física, Deporte y Ocio Activo
- Análisis Musical II
- Fundamentos de Administración y Gestión
- Historia de la Música y de la Danza
- Imagen y Sonido
- Proyecto de Investigación
- Psicología
- Religión
- Segunda Lengua Extranjera II
- Tecnologías de la Información y la Comunicación II
- Una materia no cursada, troncal o específica (de 4 horas) de cualquiera de las modalidades que se imparten en el centro, que será considerada específica a todos los efectos.
- Una materia propia del centro, previa autorización, según lo establecido en el artículo 45.3 de este decreto.”

Tres. Se modifica la letra c) del apartado 3 del artículo 43, referido a la organización del segundo curso de Bachillerato en la modalidad de Artes, que queda redactado en los siguientes términos:

“Además, hasta completar el horario lectivo semanal, en función de la carga horaria de cada materia y de la oferta que realicen los centros docentes, el alumnado deberá cursar dentro del bloque de asignaturas específicas o de libre configuración autonómica, dos o tres materias a elegir de entre las siguientes:

- Actividad Física, Deporte y Ocio Activo
- Análisis Musical II
- Dibujo Artístico II
- Dibujo Técnico II
- Historia de la Música y de la Danza
- Imagen y Sonido
- Proyecto de Investigación
- Psicología
- Religión
- Segunda Lengua Extranjera II
- Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica
- Tecnologías de la Información y la Comunicación II
- Una materia troncal de opción no cursada (de 3 horas) de la modalidad, que será considerada específica a todos los efectos.
- Una materia propia del centro, previa autorización, según lo establecido en el artículo 45.3 de este decreto.”

Cuatro. Se modifica al apartado 2 del artículo 45, que queda redactado en los siguientes términos:

“Los centros docentes deberán ofrecer durante toda la etapa de Bachillerato todas las materias troncales de opción del bloque de asignaturas troncales de aquellas modalidades que tengan autorizadas, así como las asignaturas específicas Religión y Segunda Lengua Extranjera; además, deberán ofrecer, en todas las modalidades, en el primer curso: la asignatura específica Cultura Científica, así como la asignatura de libre configuración autonómica Ética y Ciudadanía; y en el segundo curso: las asignaturas de libre configuración autonómica Actividad Física, Deporte y Ocio Activo, y Proyecto de Investigación. Al ser de oferta obligada, la inclusión de estas dos últimas materias en la oferta educativa de los centros docentes no requerirá autorización previa por parte de la Consejería competente en materia de educación, quien, por otra parte, sí establecerá las características de la materia Proyecto de Investigación y regulará las condiciones de su implantación y desarrollo.”

Cinco. Se modifica el Anexo IX en lo que respecta a la distribución de materias y el horario semanal en el segundo curso de Bachillerato, que queda redactado en los siguientes términos:

Segundo curso de Bachillerato. Distribución de materias y horario semanal					
CIENCIAS	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	ARTES			
TRONCALES	TRONCALES	TRONCALES			
Troncales generales	Troncales generales	Troncales generales			
Historia de España	4	Historia de España	4	Historia de España	4
Lengua Castellana y Literatura II	4	Lengua Castellana y Literatura II	4	Lengua Castellana y Literatura II	4
Primera Lengua Extranjera II	3	Primera Lengua Extranjera II	3	Primera Lengua Extranjera II	3
Troncal general de modalidad	Troncal general de modalidad (<i>elegir una</i>)	Troncal general de modalidad			
Matemáticas II	4	Latín II Matemáticas Aplicadas a las CCSS II	4	Fundamentos del Arte II	3
Troncales de opción (<i>elegir 2</i>)	Troncales de opción (<i>elegir 2</i>)	Troncales de opción (<i>elegir 2</i>)			
Biología	4	Economía de la Empresa	4	Artes Escénicas	3
Dibujo Técnico II	4	Geografía	4	Cultura Audiovisual II	3
Física	4	Griego II	4	Diseño	3
Geología	4	Historia del Arte	4		
Química	4				
ESPECÍFICAS y LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA ⁽¹⁾	ESPECÍFICAS y LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA ⁽¹⁾	ESPECÍFICAS y LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA ⁽²⁾			
Específica obligatoria	Específica obligatoria	Específica obligatoria			
Historia de la Filosofía	3	Historia de la Filosofía	3	Historia de la Filosofía	3
Específicas de elección	Específicas de elección	Específicas de elección			
Ciencias de la Tierra y del Medioambiente	4	Fundamentos de Administración y Gestión	4	Dibujo Artístico II	4
Materia no cursada ⁽³⁾	4	Historia de la Música y de la Danza	4	Dibujo Técnico II	4
Tecnología Industrial II	4	Materia no cursada ⁽³⁾	4	Historia de la Música y de la Danza	4
Análisis Musical II	3	Análisis Musical II	3	Análisis Musical II	3
Imagen y Sonido	3	Imagen y Sonido	3	Imagen y Sonido	3
Psicología	3	Psicología	3	Materia no cursada ⁽³⁾	3
Segunda Lengua Extranjera II	3	Segunda Lengua Extranjera II	3	Psicología	3
Tecnologías de la Información y la Comunicación II	3	Tecnologías de la Información y la Comunicación II	3	Segunda Lengua Extranjera II	3
Religión	1	Religión	1	Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica	3

		Tecnologías de la Información y la Comunicación II	3		
		Religión	1		
Libre configuración autonómica	Libre configuración autonómica	Libre configuración autonómica			
Actividad Física, Deporte y Ocio Activo	1	Actividad Física, Deporte y Ocio Activo	1	Actividad Física, Deporte y Ocio Activo	1
Proyecto de Investigación	1	Proyecto de Investigación	1	Proyecto de Investigación	1
Materia propia del centro ⁽⁴⁾	1	Materia propia del centro ⁽⁴⁾	1	Materia propia del centro ⁽⁴⁾	1
TOTAL 30 h	TOTAL 30 h	TOTAL 30 h			
⁽¹⁾ En este bloque, además de Historia de la Filosofía, el alumnado deberá cursar una materia específica de 4 h o, en su defecto, la combinación de una materia de 3 h y otra materia de 1 hora, ya sea esta última específica o de libre configuración autonómica.					
⁽²⁾ En la modalidad de Artes, además de Historia de la Filosofía, el alumnado deberá cursar, dentro del bloque de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica, un total de 7 horas, en una de estas combinaciones: 4+3 o 3+3+1.					
⁽³⁾ Una materia no cursada, troncal o específica, de cualquier modalidad que se imparta en el centro.					
⁽⁴⁾ Los centros podrán ofrecer, previa autorización, una materia propia.					

Disposición final primera. *Calendario de implantación*

Las modificaciones introducidas en el currículo en cuanto a la distribución de las materias y su horario semanal que se derivan de la entrada en vigor del presente decreto serán de aplicación en los centros educativos a partir del curso académico 2018-2019.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, xx de xxxxxxxx de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FÉRNANDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN